



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI123/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. ALBERTO SÁNCHEZ CASTRO.

Antecedentes

- I. Con fecha 13 de febrero de 2013, el C. Alberto Sánchez Castro realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/13/00440**, misma que se cita a continuación:

"Solicito información referente a si mi nombre y persona 'Alberto Sánchez Castro' está relacionado o dado de alta como militante, simpatizante o miembro adherente de un partido político nacional, así como si en los procesos electorales federales 2006, 2009, 2012 fue acreditado como representante de partido político alguno."(Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Alberto Sánchez Castro a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Alberto Sánchez Castro a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- IV. Con fecha 18 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio contestación a la solicitud del C. Alberto Sánchez Castro, misma que se cita en su parte conducente.

"Por este conducto, en respuesta a la solicitud contenida en el turno No. UE/13/00440 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 42, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 24, párrafo 6; 25, párrafo 2, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar que el nombre referido en la solicitud, únicamente se encontró un registro realizado por el Partido Revolucionario Institucional en la sección 644, casilla 3 contigua, con el estatus de representante de casilla suplente ante el distrito 01 del Estado de Sonora con cabecera en San Luis Río Colorado, municipio de Puerto Peñasco para el Proceso Electoral Federal de 2008-2009."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. Con fecha 20 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio contestación a la solicitud del C. Alberto Sánchez Castro, mismo que se cita en su parte conducente.

"Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle que esta Dirección realizó una búsqueda en los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, y como resultado de dicha revisión, no se localizó a ciudadano alguno con los datos aportados por el solicitante.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Políticos Nacionales.

Asimismo, le comento que se realizó una exhaustiva búsqueda en la documentación que entregaron los Partido Políticos Nacionales en los años 2006, 2009 y 2012, en donde acreditaron a los representantes propietarios y suplentes para integrar los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, de lo cual se desprende que no se encontró el nombre del C. Alberto Sánchez Castro, como representante de partido político alguno."(Sic)

- VI. Con fecha 21 de febrero de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Alberto Sánchez Castro, a los Partidos Políticos Nacionales mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- VII. Con fecha 26 de febrero de 2013, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/088/2013 dio respuesta a la solicitud del C. Alberto Sánchez Castro misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Informo a usted que de la búsqueda realizada en la base de datos entregada por la Empresa GANE a nuestro Partido que contiene el total de afiliados que hasta el mes de mayo de 2011 realizaron su refrendo o afiliación, No se desprende que el **C. ALBERTO SÁNCHEZ CASTRO**, se encuentre afiliado a nuestro Instituto Político.

No obstante le comunico a usted que la información que se proporciona por esta vía no tiene carácter de oficial y de ninguna manera sustituye el trámite de expedición de Constancia de Afiliación, único documento oficial en el que se refleja si un ciudadano se encuentra afiliado o no a nuestro Instituto Político, el cual, la peticionaria, en su caso, deberá tramitar ante la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática."(Sic)

- VIII. Con fecha 27 de febrero de 2013, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/135/2013 dio respuesta a la solicitud del C. Alberto Sánchez Castro misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"(...)

Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada en relación con el Partido Acción Nacional tiene el carácter de pública por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.-La información relativa a si el C. ALBERTO SÁNCHEZ CASTRO está dado de alta como militante del Partido Acción Nacional, al respecto dígamele al ciudadano que dicha información puede ser consultada en la página de internet <http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/> en donde, para conocer si se encuentra afiliado o no, deberá seguir el siguiente procedimiento:

En la página referida dar click en "continuar", posteriormente elegir el apartado de PADRÓN NACIONAL, elegir el estado de su preferencia así como el municipio y determinar si desea consultar militantes Activos o Adherentes para finalmente dar click en BUSCAR, en donde aparecerá una pantalla como la que se presenta a continuación.

Inicio Padrón Acción Nacional

Padrón Acción Nacional

Estados Electronicos
Registro Nacional de Miembros

Inicio Padrón Definitivo

Estado: PUEBLA
Municipio: TELIE UN MUNICIPIO
Apellido: SANCHEZ
Nombre: CASTRO
Nombres: ALBERTO

Activo
 Adherente

Buscar

Padron Juvenil

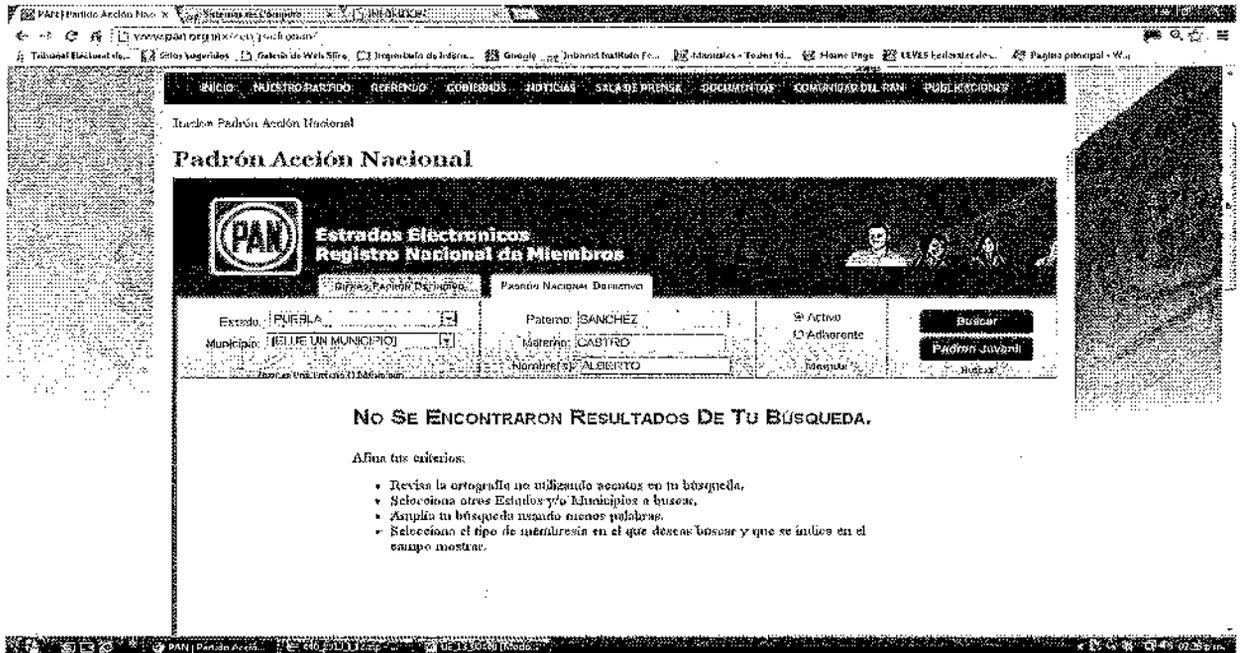
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS DE TU BÚSQUEDA.

Añade tus criterios:

- Revisa la ortografía no utilizando acentos en tu búsqueda.
- Selecciona otros Estados y/o Municipios a buscar.
- Amplía tu búsqueda usando menos palabras.
- Selecciona el tipo de membresía en el que deseas buscar y que se indica en el campo mostrar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Aunado a lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad en el acceso a la información pública, se procedió a realizar una búsqueda a la base de datos que conforma el padrón de miembros del Partido Acción Nacional a efecto de corroborar la militancia o no del ciudadano solicitante, a lo que se tuvo como resultado que el C. Alberto Sánchez Castro NO se encuentra registrado como militante del partido que represento.

Lo anterior tal y como se observa de las impresiones de pantalla del portal del Registro Nacional de Miembros mismo que puede ser consultado en cualquier momento por el interesado bajo el procedimiento de acceso descrito en párrafos anteriores.

SEGUNDO. Por lo que corresponde a que si el C. Alberto Sánchez Castro fue acreditado como representante de partido político alguno en los procesos electorales federales 2006, 2009, 2012; al respecto dígasle al solicitante que no obra archivos en este partido político que hagan constar que el multicitado ciudadano fue acreditado como representante del partido en los procesos electorales a que hace referencia en su solicitud de información.

De esta forma se da cumplimiento a las obligaciones que tiene el Partido Acción Nacional en materia de transparencia y de acuerdo a los plazos establecidos por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

Sin más por el momento y en espera de que la información que el Partido Acción Nacional da como respuesta sea de utilidad, aprovecho para enviarle un cordial saludo.”(Sic)

IX. Con fecha 5 de marzo de 2013, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE dio respuesta a la solicitud del C. Alberto Sánchez Castro misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"En atención a la solicitud de información identificada con el folio UE/13/00440 hecha por el ciudadano ALBERTO SÁNCHEZ CASTRO, por la cual solicita lo siguiente:

"Solicito información referente a si mi nombre y persona "Alberto Sánchez Castro" está relacionado o dado de alta como militante, simpatizante o miembro adherente de un partido político nacional, así como si en los procesos electorales federales 2006, 2009, 2012 fue acreditado como representante de partido político alguno."

Después de una búsqueda exhaustiva en la base de datos del padrón de militantes de Movimiento Ciudadano, dio como resultado que el C. Alberto Sánchez Castro NO se encuentra registrado como militante.

Por lo que corresponde a que si el C. Alberto Sánchez Castro fue acreditado como representante de partido político alguno en los procesos electorales federales 2006, 2009, 2012; al respecto informamos que no obra archivos de Movimiento Ciudadano que hagan constar que dicho ciudadano fue acreditado como representante del partido en los procesos electorales a que hace referencia en su solicitud de información."(Sic)

- X. Con la misma fecha, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio SARP/031, dio respuesta a la solicitud del C. Alberto Sánchez Castro misma que se cita en su parte conducente:

INFOMEX

"Por este medio, me permito solicitarle se haga llegar la información solicitada al requiriente, en la cual no se encuentra registrado como militante, simpatizante o miembro adherente del Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto no fungió como representante del partido en los procesos electorales 2006, 2009, 2012."(Sic)

SARP/031

"En relación a su atento oficio No. ETAIP/220213/066, me permito informarle que de la búsqueda realizada en las bases de datos que conforman el Registro Nacional Partidario, se desprende que el C. Alberto Sánchez Castro, **no** aparece inscrito en el Padrón Nacional de Militantes del P.R.I."(Sic)

- XI. Con la misma fecha, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE dio respuesta a la solicitud del C. Alberto Sánchez Castro misma que se cita en su parte conducente:

"En respuesta a su solicitud no es militante del Partido Verde Ecologista de México y tampoco ha sido acreditado como representante de este partido en las elecciones federales de 2006, 2009 y 2012."(Sic)

- XII. Con la misma fecha, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-13-016 dio respuesta a la solicitud del C. Alberto Sánchez Castro misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"(...)

Comentarle que de acuerdo a nuestros archivos y padrón vigentes, no se cuenta con registro de que el ciudadano se encuentre inscrito en el padrón de militantes.

De igual manera señalar que no obra en nuestros archivos constancia de que el ciudadano fue acreditado como representante de Nueva Alianza durante los procesos electorales federales 2006, 2009 y 2012.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que sirva dar a la presente, me permito enviarle un cordial saludo."(Sic)

XIII. Con fecha 6 de marzo de 2013, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Alberto Sánchez Castro, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIV. Con la misma fecha, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio dio respuesta a la solicitud del C. Alberto Sánchez Castro misma que se cita en su parte conducente:

"SE INFORMA AL PETICIONARIO QUE UNA VEZ REALIZADA UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA EN LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SE PUDO VERIFICAR QUE NO ESTÁ INSCRITO EN EL MISMO. CON EL PROPÓSITO DE PRIVILEGIAR EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ADJUNTO ENCONTRARÁ EL ARCHIVO DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACTUALIZADA AL MES DE FEBRERO DE 2013 POR LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

POR LO QUE RESPECTA A SU CONSULTA EN EL SENTIDO DE QUE SI HA SIDO REGISTRADO COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LE NOTIFICAMOS QUE NO SE HA LOCALIZADO REGISTRO ALGUNO EN ESE SENTIDO." (Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: **“(...)**1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la y los Partido Políticos Nacionales), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto que es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.
4. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral declaró que respecto a si el nombre de Alberto Sánchez Castro, fue acreditado como representante de partido político alguno en los procesos electorales federales 2006, 2009, 2012 se encontró un registro realizado por el Partido Revolucionario Institucional en la sección 644, casilla 3 contigua, con el estatus de representante de casilla suplente ante el distrito 01 del Estado de Sonora con cabecera en San Luis Río Colorado, municipio de Puerto Peñasco para el Proceso Electoral Federal de 2008-2009.
5. Que atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Partido del Trabajo señaló en su respuesta que está a disposición del solicitante la versión pública del padrón de afiliados, actualizada al mes de febrero de 2013, se pone a disposición del solicitante atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
6. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Partidos Políticos Nacionales declararon la inexistencia de la información referente a si el C. Alberto Sánchez Castro está relacionado o dado de alta como militante, simpatizante o miembro adherente de un partido político nacional ya que después



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de una búsqueda en los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, y como resultado de dicha revisión, no se localizó a ciudadano alguno con los datos aportados por el solicitante.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]"

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

"Artículo 21 ¹
(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...)"

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la "exposición" del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico. En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y los Partidos Políticos Nacionales.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 párrafos 1, 2 y 4, 19 párrafo 1 fracciones I y II, 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se pone a disposición del C. Alberto Sánchez Castro la información pública proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Bajo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante la información señalada por el Partido del Trabajo, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y los Partidos Políticos Nacionales, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

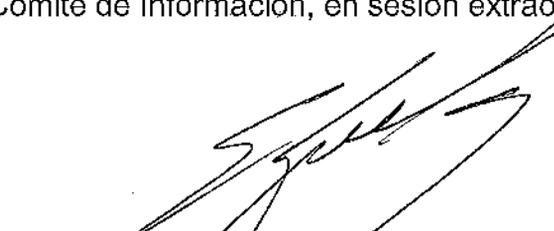
CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Alberto Sánchez Castro, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



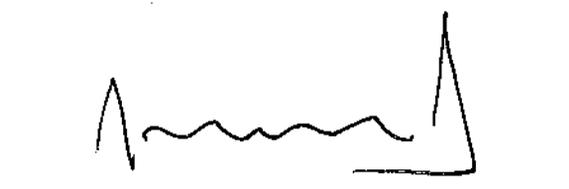
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE.- al C. Alberto Sánchez Castro, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Políticos Nacionales.

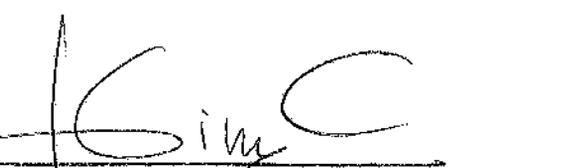
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información